



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

AUTO DE SUSTASNCIACION No 135

Ejecutivo

Radicado 2014-00136

Autorizar al señor VICTOR ALFONSO GARCIA GALVEZ, para que realice el retiro de los depósitos judiciales dentro del presente asunto.

El centro de servicios judiciales verificará la existencia de los mismos y procederá a la elaboración del oficio de entrega ante el banco agrario.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No 117

Ejecutivo

Radicado 2014-00310

De conformidad con el artículo 461 del CGP, y en vista de que la parte demandada, dio cumplimiento al acuerdo de conciliación,

Se, RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de la obligación

Segundo: archivar el expediente previa anotación.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar ordenada dentro de este proceso. Por el centro de servicios judiciales se libraré la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

**AUTO DE SUSTANCIACION 132
RADICADO 2015-251
Ejecutivo**

Como quiera que la liquidación adicional del crédito no fue objetada por la parte demandada, ni presentó liquidación alternativa a la misma, y la presentada por la entidad bancaria se atempera al auto de mandamiento de pago, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

AUTO DE SUSTANCIACION 134
RADICADO 2015-374
Ejecutivo

Como quiera que la liquidación adicional del crédito no fue objetada por la parte demandada, ni presentó liquidación alternativa a la misma, y la presentada por la entidad bancaria se atempera al auto de mandamiento de pago, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

**Auto interlocutorio No 116
RADICADO 2016-0036
Ejecutivo**

Por solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR la orden de embargo decretada en auto del 6 de abril de 2016, comunicado mediante oficio No 205 del 27 de abril del mismo año, al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de febrero
dos mil veintiuno (2021).*

*Auto interlocutorio No 115
2018-00104*

Ejecutivo

Asunto. Diligencia de secuestro de bien inmueble.

En vista de que se ha solicitado la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y como al CSJ, sala administrativa suspendió este tipo de diligencias, se COMISIONA a la inspección de policía de esta ciudad, para que realice la misma, otorgándose la facultad de fijar fecha, designar secuestre, fijar sus honorarios y resolver oposiciones.

POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del inmueble.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto de sustanciación No 127

Radicado 2018-00236

Ejecutivo

En vista de que las partes no objetaron la liquidación de costas elaborada por secretaria, el JUZGADO le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

**AUTO DE SUSTANCIACION No 137
Pertenencia
2019-0311**

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala nuevamente la hora de las 3:00 p.m. del miércoles 19 de mayo del presente año.

SE REQUIERE nuevamente a la parte interesada para que proceda a notificar a la CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, como tercero interviniente.

Cítese a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

AUTO DE SUSTANCIACION 130

RADICADO 2019-0162

Pertenencia

Designar como curador ad litem de las personas indeterminadas a la doctora MARLY CONTRERAS, a quien se le notificara su designación y de aceptar, se le notificara el auto admisorio de la demanda, ejerciendo la defensa de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare. doce (12) de febrero
dos mil veintiuno (2021).*

*Auto interlocutorio No 113
2019-00325*

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **HORACIO CIFUENTES OLARTE**, para que pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El auto se notificó mediante notificación personal recibida el 19 de junio de 2019 y por aviso, de fecha 11 de diciembre del mismo año; cumpliendo así con los requisitos del artículo 291 del CGP., sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias, dejando vencer el término de traslado en silencio

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-**pagare**- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

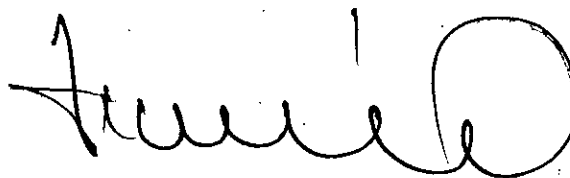
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.500.000.00



NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

**AUTO DE SUSTANCIACION No 139
DESPACHO COMISORIO No 082-2018-4368AVM
Sala disciplinaria Bogotá**

se señala nuevamente para la hora de las 3:00 p.m. del viernes 21 de mayo del presente año, para llevar a cabo la recepción del testimonio de JUAN CARLOS GORDILLO.

Citar al testigo a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto interlocutorio No 105

Radicado 2019-0035

Ejecutivo

De acuerdo con lo argumentado en el artículo 461 del CGP, y como la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 11 de febrero de 2019.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto interlocutorio No 108

Radicado 2019-0081

Ejecutivo

De acuerdo con lo argumentado en el artículo 461 del CGP, y como la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: **DAR por terminado** el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha PRIMERO (1) de abril de 2019. Por el centro de servicios se librará el oficio respectivo al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación. Y anotación de su salida.

Cuarto; ordenar la entrega de los dineros depositados en este proceso a favor de la señora **CARMEN ROSA MARTINEZ**, Y que fueron descontados a **BERNARDO MARTINEZ CAICEDO**.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION 129
RADICADO 2019-0162
Pertenencia

Integrado el contradictorio, se hace necesario citar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Para tal fin se señala la hora de las 9.00 a.m. del miércoles 12 de mayo del presente año

Cítese a las partes a la audiencia virtual. por tanto deberán indicar el correo en donde se les enviara la invitación.

NOTIFIQUESE

EL Juez
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de febrero
dos mil veintiuno (2021).*

*Auto interlocutorio No 112
2019-00210*

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha SEIS (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **HAROLD YESID NOVA GAMBOA**, para que pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

El auto se notificó mediante notificación personal y por aviso, cumpliendo así con los requisitos del artículo 291 del CGP., sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias, dejando vencer el término de traslado en silencio

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-**pagare**- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$700.000.00

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto interlocutorio No 106

Radicado 2019-00267

Ejecutivo

De acuerdo con lo argumentado en el artículo 461 del CGP, y como la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 23 de octubre de 2019. Por el centro de servicios se librara el oficio respectivo a la oficina de transito ordenando la cancelación del embargo ordenado.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

AUTO DE SUSTANCIACION 131
RADICADO 2020-008
Ejecutivo

ACEPTAR la corrección del segundo apellido del demandado.

Lo anterior involucra la medida cautelar, por lo que los oficios deberán dirigidos nuevamente indicando que el demandado es ISMAEL MENJURA PAEZ

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021).*

**AUTO DE SUSTANCIACION No 136
Ejecutivo HIPOTECARIO
Radicado 2020-0033**

En vista de que el demandado JESUS EDUARDO LUCAS TORRES, no ha sido notificado personalmente del auto de mandamiento de pago, por ende no se le ha corrido traslado de la demanda, permitiendo su contradicción y defensa, se ordena que la parte actora agote dicho tramite de acuerdo con el artículo 291 y siguientes.

Ahora, se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA, para que realice la audiencia de secuestro del bien inmueble.

Esto por cuanto el CSJ, sala administrativa, no autoriza las diligencias por fuera de la sede judicial.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 109

Radicado 2020-0065

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 466 del CGP, se

Resuelve

Decretar el embargo de los BIENES embargados o los remanentes, dentro del proceso ejecutivo promovido en contra de ANGELICA BELTRAN, RADICADO 2019-079, que cursa en el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO de esta ciudad.

Por el centro de servicios judiciales se procederá a librar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto interlocutorio No 110

Radicado 2020-0099

Ejecutivo

Aceptar la corrección de la demanda, indicando que el pagare
corresponde al numero 828001576.

**Por lo tanto, al momento de notificar la demanda, se hará claridad en
ese sentido.**

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno. (2021)*

Auto de sustanciación No 128

Radicado 2020-00108

Ejecutivo

**Aceptar la RENUNCIA al poder presentada por el abogado RICARDO
LEGUIZAMON,**

Reconocer personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO, para actuar
como apoderada judicial, según poder adjunto.

Como el demandado no reside en la dirección indicada, deberá suministrarse
una nueva, o proceder a su emplazamiento si no se conoce el sitio de
residencia.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 114
2020-00124*

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha CINCO (05) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de FREDY ALEXANDER OROZCO TORRES, para que pague a favor de BANCOCOLOMBIA, las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

EL DEMANDADO fue notificado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por intermedio de correo electrónico, venciendo el término de traslado el 11 de febrero, sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-**pagare**- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

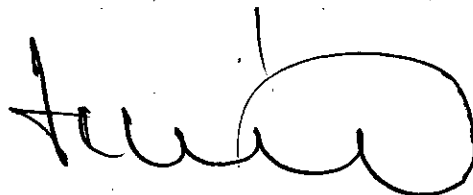
2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$5.000.000.00

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare, DOCE (12) de
FEBRERO de dos mil veintiuno (2021)*

Auto interlocutorio No 107

Radicado 2020-00190

Ejecutivo

De acuerdo con lo argumentado en el artículo 461 del CGP, y como la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: levantar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 7 de diciembre de 2020. Por el centro de servicios se libraré el oficio respectivo al pagador del **CONCEJO MUNICIPAL** de puerto de Concordia Meta.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación. Y anotación de su salida.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES